

VERSION PRELIMINAR SUJETA A MODIFICACIONES UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

(S-1877/13)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º: Modifícase el artículo 122º, de la Ley N° 20.744, de Contrato de Trabajo, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 122º.- El sueldo anual complementario es abonado en dos cuotas: la primera de ellas con vencimiento el treinta (30) de junio y la segunda con vencimiento el dieciocho (18) de diciembre de cada año.

El importe a abonar en cada semestre, es igual a la doceava parte de las retribuciones devengadas en dichos lapsos, determinados de conformidad al artículo 121º de la presente ley.

A fin de determinar la segunda cuota del sueldo anual complementario el empleador debe estimar el salario correspondiente al mes de diciembre. Si dicha estimación no coincidiera con el salario efectivamente devengado, se procederá a recalcular la segunda cuota del sueldo anual complementario.

La diferencia, que resultare entre la cuota reclamada y la cuota abonada el dieciocho (18) de diciembre se integrará al salario del mes de diciembre.”

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eugenio J. Artaza. - Liliana T. Negre de Alonso. – Blanca M. Monllau. – Luis A. Juez. – Juan C. Marino. - Carlos A. Reutemann. – Juan C. Romero. – Carlos A. Verna. – Rubén Giustiniani. – José M. Cano. – Norma Morandini. – Ernesto Sanz. – Emilio A. Rached. – Samuel Cabanchik. – Arturo Vera. - Marta T. Borello. – Laura G. Montero. - Mario J. Cimadevilla. – Sonia Escudero. – Alfredo Martínez. – Roy Nikisch. – María E. Estenssoro. – Pablo Verani. – Jaime Linares. – Osvaldo R. López. – Luis C. Naidenoff. –

FUNDAMENTOS:

Señor presidente:

El objeto de este proyecto de ley es adecuar las fechas de pago de las dos cuotas del sueldo anual complementario establecidas en el artículo 122º de la Ley de Contrato de Trabajo, según el texto ordenado en 1976.

Cabe recordar que en la actualidad dicho texto establece lo siguiente:

“El sueldo anual complementario será abonado en dos cuotas: la primera de ellas el treinta de junio y la segunda el treinta y uno de diciembre de cada año. El importe a abonar en cada semestre, será igual a la doceava parte de las retribuciones devengadas en dichos lapsos, determinados de conformidad al artículo 121º de la presente ley”.

En la práctica cabe visualizar que el 31 de diciembre puede ser sábado, domingo o asueto y en ese caso el pago debe ser anterior a esa fecha, lo cual obliga a realizarlo en una fecha anterior a la establecida en el artículo 122º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Al mismo tiempo, corresponde observar que la ley de Contrato de Trabajo establece que el pago del salario se debe realizar antes del cuarto día hábil posterior al mes que lo ha devengado, es decir, al finalizar el mes de diciembre cada empresa debe liquidar el sueldo anual complementario y abonarlo el día 31 y el salario hasta el cuarto día hábil del mes siguiente.

Sin embargo, numerosos convenios colectivos de trabajo establecen el derecho de los empleados de percibir un plus por presentismo o comisiones por las ventas y le generan al trabajador un derecho a percibirlos. Estas modalidades salariales establecidas en los diversos convenios colectivos de trabajo quedan desincronizadas con los salarios del mes que genera el derecho.

En ese sentido se propone que la fecha de pago sea una semana antes del feriado navideño a fin que los empleados puedan realizar sus compras navideñas con dicha cuota del sueldo anual complementario, potenciando el comercio.

Este proyecto, pretende adelantar el pago de la segunda cuota a una semana previa a la navidad a fin de favorecer el turismo y el consumo navideño, pues la ley –aún cuando muchas empresas adelantan este salario diferido- establece que debe ser pagado al finalizar el mes calendario.

Por esta causa que se establece en el tercer párrafo propuesto, el empleador debe realizar el ajuste entre ambas sumas y abonar la diferencia con el salario de diciembre.

Este proyecto está inspirado en el expediente S 1447/11 de mi autoría y que contara con la coautoría de los Senadores Pablo VERANI, Rubén GIUSTINIANI, Emilio RACHED, Mario CIMAVEDILLA y María Eugenia ESTENSSORO, que generara dictamen de comisión favorable reflejado en el Orden del Día N° 663/2011, cuyos lineamientos respeta esta nueva presentación.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Eugenio J. Artaza. - Liliana T. Negre de Alonso. – Blanca M. Monllau. – Luis A. Juez. – Juan C. Marino. - Carlos A. Reutemann. – Juan C. Romero. – Carlos A. Verna. – Rubén Giustiniani. – José M. Cano. – Norma Morandini. – Ernesto Sanz. – Emilio A. Rached. – Samuel Cabanchik. – Arturo Vera. - Marta T. Borello. – Laura G. Montero. - Mario J. Cimadevilla. – Sonia Escudero. – Alfredo Martínez. – Roy Nikisch. – María E. Estenssoro. – Pablo Verani. – Jaime Linares. – Osvaldo R. López. – Luis C. Naidenoff. –